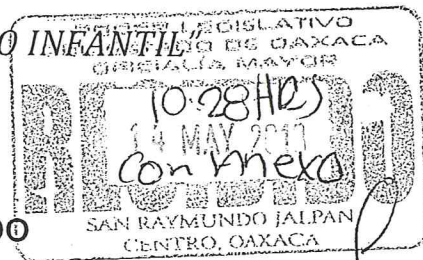




"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente; **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 33, RECORRIENDO EL ORDEN SUBSECUENTE, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda y posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 14 DE MAYO DEL 2018
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año dos mil catorce quedó instalada e integrada la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, encargada de conocer de diversos medios de control constitucional, tales como el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos, Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales suscitadas entre las distintos poderes, ordenes de gobierno u organismos constitucionalmente autónomos, cuya finalidad principal es prevenir, preservar y restaurar el orden constitucional, cuando existe un auto de autoridad que lo pudiere vulnerar.

Las Controversias Constitucionales Locales son el medio de control de la constitucionalidad encargado de mantener en este caso el orden constitucional estatal, su división de poderes y, en su caso, declarar la nulidad de actos y leyes



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

que afecten o invadan la esfera competencial de los distintos órganos de gobierno del Estado¹.

El medio de control de constitucionalidad de mérito, cuenta con una institución cautelar para llevar a acabo su función, nos referimos a la Suspensión, misma que es una medida cautelar para preservar la materia del juicio, y en muchas ocasiones para evitar la consumación del acto tildado de inconstitucional.

Como señalamos, la suspensión al ser una medida cautelar, participa de las características de las mismas, a saber:

- I. Son inaudita parte;
- II. Son de carácter urgente;
- III. Tienden a preservar un derecho; y
- IV. Son provisionales²,

Aunadas a las anteriores características, existen otras dos de principal importancia:

- I. El Peligro en la demora (*Periculum in mora*); y
- II. La Apariencia del Buen Derecho (*Fumus boni iuris*).

¹ Fabiola Martínez Ramírez. *Las Controversias Constitucionales Como Medio de Control Constitucional*. Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 579.

² Ernesto Rey Cantor y Ángela Margarita Rey Anaya. *Medias Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano para los Derechos Humanos, 1996. Pág. 149.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

El Peligro en la Demora implicar el riesgo o daño que puede recibir un órgano del Estado sobre su patrimonio por el tiempo que tarde en llevarse el proceso judicial hasta el dictado de la sentencia, o bien, "en la posible frustración de los derechos del pretendiente de la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo"³, por ello en muchas ocasiones es necesaria la concesión de una medida cautelar a fin de preservar la materia del juicio y evitar posibles daños al solicitante.

Por su parte la Apariencia del Buen Derecho, implica un probabilidad verosímil sobre el derecho que se discute de fondo⁴, es decir, que existe un riesgo fundado que se esté vulnerando el derecho o facultad de alguna de las partes que intervienen en proceso, resulta necesario proteger ese derecho desde el momento que el juez tenga los elementos de convicción suficientes para considerarlo así.

Los Tribunales Federales se han pronunciado en el sentido que la apariencia del buen derecho implica "un asomo superficial del asunto dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo tal que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado"⁵.

³ LANZAMIENTO EJECUTADO. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE QUE SE DEMUESTREN LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, Y NO EXISTA IMPEDIMENTO JURÍDICO O MATERIAL. Jurisprudencia: 1a./J. 21/2016 (10a.), Registro IUS: 2011829.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Apariencia del Buen Derecho*. México 1996. Pág. 91.

⁵ Véase la Jurisprudencia P./J. 16/96: SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Como se puede apreciar, actualmente las figuras de la apariencia del buen derecho y peligro en la demora son dos requisitos necesarios para resolver sobre el otorgamiento de la Suspensión, en efecto, tradicionalmente los requisitos de procedencia de la suspensión son los de carácter morfológico, es decir, que se trate de un acto susceptible de suspenderse, sea de naturaleza positiva, o bien, de carácter negativo con efectos positivos, y no se haya consumado.

Los requisitos de carácter legal, son que se haya solicitado y que con su concesión no se contravenga el orden público, el interés general o las instituciones jurídico fundamentales del Estado. Sin embargo, como hemos explicado ahora también el juzgador debe resolver sobre el peligro en la demora y apariencia del buen derecho al resolver sobre la concesión de la suspensión, por los grandes beneficios que le puede traer a solicitante de la misma.

De esta manera, la Controversia Constitucional Local, cuenta con la institución cautelar de suspensión, sin embargo, en el texto normativo de la Ley Reglamentaria de la misma, no se encuentra previsto, como requisito para su otorgamiento, que la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, tenga que analizar la apariencia del buen derecho y peligro en la demora.

En efecto, si observamos el Título Segundo "De las Controversias Constitucionales", Capítulo Segundo "De la Suspensión", de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, notaremos que dentro de todo el articulado que compone el referido capítulo no hallaremos artículo alguno que haga referencia a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. Por ende, resulta menester incluir de



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

forma expresa en la Suspensión que rige para las Controversias Constitucionales de nuestra entidad federativa, que para su otorgamiento se deberá ponderar la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha establecido de esa forma para las Controversias Constitucionales Federales⁶.

Finalmente, municionar que se agrega un nuevo artículo 33 a la ley reglamentaria en comento, a fin de detallar de mejor forma los efectos en que deben ser concedida a Suspensión en la Controversia Constitucional Local, asimismo se precisa el momento a partir del cual comienzan a surtir los efectos de la suspensión, ya que esto no se encontraba establecido, a fin de que las autoridades involucradas en el proceso tengan certeza del momento en que se debe comenzar a atender y respetar los efectos de la suspensión, de igual manera se faculta de forma expresa a la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que pueda anular todo acto dictado por cualquier autoridad u órgano del Estado de Oaxaca que vulnere o violente la suspensión concedida en el medio de control constitucional en comento, facultando a dicho tribunal constitucional pueda dar vista a las autoridades correspondientes con la responsabilidad que se actualice por violar una suspensión decretada dentro de una Controversia Constitucional.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

⁶ SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA).



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 33, RECORRIENDO EL ORDEN SUBSECUENTE, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 32 de la Ley Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para conceder de la suspensión deberán tomarse en cuenta siempre la naturaleza de la violación alegada, las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, así como la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

SEGUNDO.- Se adiciona un nuevo artículo 33 a la Ley Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose el orden subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 33.- La resolución mediante la que se otorgue la suspensión, deberá señalar con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos en su caso y, los requisitos para que sea efectiva.

La suspensión surte efectos desde el momento en que se dicte la resolución correspondiente.

Cualquier acto que vulnere la suspensión deberá ser anulado por la Sala Constitucional, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar para el titular del órgano u autoridad que lo haya dictado, en términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARIA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN

NACIONAL (MORENA)

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 14 DE MAYO DEL AÑO 2018.